

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia, 10 de mayo de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 038-2018
Demandado JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ, CC. 17.788.360

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 031 del 30 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal de la página web del ICBF, el 01 de diciembre de 2022.

Que, mediante **Auto de fecha 18 de marzo de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en el proceso con radicado 2015-00324 en contra del señor **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.360.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202238200000017121 de fecha 20 de abril 26 de 2022, el cual fue devuelto, razón por la cual se surtió notificación a través del portal web del ICBF, el 26 de abril de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, el señor **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.360, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 15 de marzo de 2022, el señor **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.360, adeuda por concepto de capital la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.384.277)** y por intereses moratorios **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.149.140)** y por costas procesales **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$88.190)**, para un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.384.161)**.

Valor del capital	\$ 1.384.277
Valor de intereses con corte al 15 de marzo de 2022	\$ 1.149.643
Costas procesales	\$ 88.190
TOTAL	\$ 2.384.161

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en el proceso con radicado 2015-00324, proferida por este Despacho mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No.038-2018-2019, que cursa en contra del señor el señor **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.360.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor el señor **JUAN GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.360, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.